

Por resolucion suprema de 21 del presente, ha sido nombrado **Cónsul ad honorem** de la República en Talcahuano, con jurisdiccion en Coronel y Tomé, D. Silverio Brañas.

Ha sido reconocido como Agente Consular de S. M. Británica en Mollendo, D. James Tod.

Se ha expedido el *exequatur* de estilo en la patente por la cual el Encargado de Negocios de Italia acredita como Agente Consular en Pacasmayo, con jurisdiccion en los Departamentos de la Libertad y Cajamarca, á D. Alejandro Arrigoni.

Lima, Agosto 23 de 1872.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Sección de Gobierno.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República peruana.

Considerando:

Que está probada la necesidad de dividir el distrito de Pachia de la provincia del Cercado de Taena.

Ha dado la ley siguiente:

Dividese en dos el distrito de Pachia: uno denominado Calana, que tendrá por límites los pueblos y caseríos comprendidos desde Piedra Blanca hasta el Cercado; y el otro nombrado Pachia, que se compondrá de Pachia, Caliente, Jocuso, Challata, Palca, Tacosa y Casapilla.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 30 de Enero de 1871.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Pedro Fernandes, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el art. 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Presidente.—José María González, Secretario.

rio del Congreso.—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA
Considerando:

Que las necesidades de los pueblos situados sobre la cordillera occidental de Cajamarca, no pueden ser bien atendidas y satisfechas, sino constituyendo aquellas en una provincia especial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en el Departamento de Cajamarca, una nueva provincia compuesta de los distritos de Contumazá, Caracas, Trinidad y Guzmango, que se separan de la del Cercado.

Art. 2º Esta provincia se denominará de Contumazá y tendrá por capital la ciudad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 29 de Enero de 1871.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Eleuterio Macedo, 2º Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Pedro Fernandes, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique y circule, y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de Agosto de 1872.—J. Simeon Tejeda, Presidente.—Bernardino Calonge, Secretario del Congreso.—José María González, Secretario del Congreso.

JOSE SIMEON TEJEDA,
PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente dividir la extensa provincia de Aymaraes á fin de procurar el mejor servicio público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige una nueva provincia en el departamento del Cuzco con la deno-